

Bolivia

INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) 2014

1. Comunidad de Derechos Humanos (Coordinación)
2. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Pando
3. Asociación Colmena Juvenil
4. Asociación de Mujeres Profesionales de Potosí
5. Asociación de Residentes y Refugiados Peruanos en Bolivia (ARPEBOL)
6. Canadian Feed The Children - Bolivia
7. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y desarrollo (CBDHDD)
8. Casa de la Mujer - Santa Cruz
9. Católicas por el Derecho a Decidir
10. Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario (CADIC)
11. Centro de Investigación para el Desarrollo Socioeconómico (CEINDES)
12. CIES, Salud Sexual Salud Reproductiva
13. Coalición Boliviana por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
14. Colectivo Decide
15. Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI)
16. Eco Jóvenes
17. Foro Indígena
18. Fundación Colectivo Cabildeo
19. Junta Vecinal de Oruro FEJUVE
20. Asociación de Instituciones de Promoción y Educación (red AIPE)
21. Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
22. Misión Adalum
23. Observatorio del Racismo
24. Plan Internacional
25. Save The Children
26. Terre Des Hommes. Holanda
27. Visión Mundial Bolivia

El presente informe aborda la situación de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia en los últimos cuatro años, e identifica los temas que se considera representan un desafío para la plena aplicación de sus derechos.

Este documento fue preparado por una coalición de 27 organizaciones de la sociedad civil/ONG presentes en Bolivia que trabajan por los derechos de la niñez y adolescentes. Es presentado a la Oficina del Alto Comisionado de DDHH de las ONU para informar en el segundo Examen Periódico Universal de Bolivia.

CONTENIDO DEL INFORME

- 1 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.-** En relación a la recomendación 8¹ en la que se insta al Estado a “Considerar la posibilidad de establecer una defensoría de la niñez” se debe mencionar que en la gestión 2013, la Defensoría del Pueblo creó una instancia especializada con el nombre de Unidad de Derechos Humanos de la Infancia, Niño, Niña y Adolescencia con dependencia directa del Defensor del Pueblo, asimismo se ha planificado para la gestión 2014 modificar la Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997 del Defensor del Pueblo con el fin de dar rango de Adjuntoría de la niñez a esta unidad especializada.
- 2 RECOMENDACIÓN.-** Es de suma importancia que el Estado a través del órgano legislativo agende de forma prioritaria el tratamiento y aprobación de la modificación de la Ley del Defensor del Pueblo en la que se elevará a rango de Adjuntoría de la Niñez la actual Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Infancia, Niño, Niña y Adolescencia, además de asignar los suficientes recursos económicos para garantizar su adecuado funcionamiento a nivel nacional, departamental y municipal.
- 3 POLÍTICAS DESTINADAS A DEFENDER EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** Sobre las recomendación 8, 14 y 15² en las que se insta al Estado a seguir aplicando políticas destinadas a defender el interés superior de niñas, niños y adolescentes entre noviembre y diciembre de 2013 el Viceministerio de Igualdad y Oportunidades convocó a la sociedad civil en diferentes departamentos del país para socializar los enfoques bajo los cuales se está elaborando el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia y cuyos principios básicos definen como responsabilidad del Estado el garantizar la aplicación del precepto constitucional que establece el interés superior de niños y niñas.

¹ 8. Considerar la posibilidad de establecer una defensoría de la niñez en ese contexto (Bangladesh).

² 8. Seguir aplicando políticas destinadas a defender el interés superior de los niños y los adolescentes (Bangladesh).

14. Protección y promoción de los derechos de la mujer y el niño en los procesos de elaboración y aplicación de la política nacional (Belarús)

15. Reforzar la política de promoción de los derechos del niño y la aplicación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de conformidad con la resolución 11/7 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 64/142 de la Asamblea General (Brasil).

- 4 RECOMENDACIÓN.-** Es necesario que el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia tenga carácter intersectorial, involucrando en especial a los ministerios en las áreas de salud, educación, justicia, su aprobación e implementación es prioritaria.
- 5 RECOMENDACIÓN.-** También se debe mencionar que se conoce que el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como cabeza de sector para la niñez y adolescencia está en proceso de elaboración del Reglamento de Hogares de Acogida para niños y niñas sin embargo, no se ha podido tener acceso al documento, siendo importante que esta norma así como otras relacionadas con la protección a niños, niñas y adolescentes sean ampliamente difundidas y discutidas.
- 6 RECOMENDACIÓN.-** Las políticas de niñez y adolescencia requieren de una institucionalidad fortalecida con capacidad y recursos económicos que permitan su implementación por lo que la creación de un Ministerio de la Niñez y Adolescencias es fundamental para garantizar una adecuada priorización de los derechos del sector.
- 7 TRATA TRAFICO, EXPLOTACIÓN SEXUAL.-** Sobre las recomendaciones 16³, 30⁴, 31 y 36⁵ relacionadas a la trata, explotación sexual, violencia física y violencia doméstica mencionamos que se cuenta con la Ley integral contra la trata y tráfico de personas Ley 263, de 31 de julio de 2012 y su Decreto Reglamentario (Decreto Supremo No.1486 de 6 de febrero de 2013) que tienen por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.
- 8 RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe fortalecer sus mecanismos de control para el tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional y al exterior del país. Se debe crear y aplicar programas específicos de lucha contra la explotación sexual y la trata de niños, niñas y adolescentes, garantizando las investigaciones y sanciones para las personas que delinquen, evitando la impunidad. Se debe contar con políticas públicas con asignación de recursos adecuados para evitar la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes.
- 9 RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe crear un sistema de información y estadísticas sobre la situación de los Derechos de la Niñez diferenciado por género en relación a casos de explotación y violencia contra la niñez; trata y tráfico; niños, niñas y

³ 16. Adoptar y aplicar políticas y programas de lucha contra la venta, la explotación sexual y la trata de niños (Eslovaquia).

⁴ 30. Proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica (Eslovenia)

⁵ 31. Combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños (Francia)

36. Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos (Costa Rica)

adolescentes con discapacidad; niños, niñas y adolescentes en situación de calle, y otras situaciones que generen mayor vulnerabilidad.

- 10** De manera particular, la información oficial en materia de trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes, permitirá identificar los métodos, medios y vías que se emplean en la comisión de estos delitos a fin de adoptar políticas públicas para prevenir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de estos delitos así como garantizar investigaciones más efectivas mediante políticas de persecución penal.
- 11** En relación a la protección contra la violencia el Estado declaró el año 2012 como “Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”, con el objetivo de promover la lucha contra todo tipo de violencia ejercida sobre niños, niñas y/o adolescentes. También se ha adoptado la Ley N° 05, Ley de Protección Legal a Niños, Niñas y Adolescentes que ha incluido como agravante de los delitos contra la vida, la integridad y la libertad sexual entre otros que la víctima sea un menor de 18 años. Por otra parte, la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo, si bien es una norma específica amplia la protección a las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, y también los protege en caso de ser víctimas de violencia familiar y doméstica y otros delitos conexos. Para su aplicación es necesario adoptar protocolos integrales de atención a niños, niñas y adolescentes diferenciados por tipos de violencia; identidad cultural y diversidad personal⁶.
- 12 RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe contar con políticas de prevención a nivel nacional, departamental y municipal que lleve al cambio de mentalidad de una sociedad violenta contra niños y niñas.
- 13** Esta norma además establece en su artículo 36 que “si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guardia legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé”.
- 14** A efecto de garantizar una protección efectiva para niños, niñas y adolescentes que han quedado son huérfanos/as producto de feminicidio o han quedado en la tenencia de la familia extendida que muchas veces no cuentan con los medios económicos para garantizar a estos niños y niñas condiciones de vida digna, el Estado debiera adoptar una política de apoyo económico.

⁶La diversidad personal está reconocida en la Ley N° 070, Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Capítulo 3, inciso 7.

- 15** A la fecha existe una propuesta de nuevo Código Niño, Niña y Adolescente que está en revisión en la Cámara de Senadores y que incluye la prohibición explícita del castigo físico. Sin embargo es importante que otras normas también prohíban de forma específica los castigos corporales y la explotación de niñas, niños, adolescentes.
- 16** En agosto de 2011 en el primer Encuentro Nacional de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño organizado por la Coalición Boliviana por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de representantes del Estado y de la sociedad civil se construyó la Hoja de Ruta Nacional donde el Estado y la sociedad civil se comprometen a dar seguimiento a las recomendaciones del Estudio sobre violencia a Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, no se han establecido acciones concretas para dar cumplimiento a la Hoja de Ruta Nacional.
- 17 RECOMENDACIÓN.-** Es necesario que el Estado socialice en todo el país la Hoja de Ruta Nacional donde el Estado y la sociedad civil se comprometen a dar seguimiento a las recomendaciones del Estudio sobre violencia a Niñas, Niños y Adolescentes.
- 18 RECOMENDACIÓN.-** En el marco de la consolidación de las autonomías departamentales y municipales, los niños, niñas y adolescentes deben participar en la creación de los estatutos autonómicos departamentales y las cartas orgánicas municipales en los que se deberá incorporar políticas de prevención, protección y restitución de sus derechos con un énfasis especial en niños, niñas y adolescentes con discapacidad y en situación de calle.
- 19 VIOLENCIA.-** Sobre las recomendaciones N° 30, 31 y 36 sobre intensificar los esfuerzos y adoptar medidas concretas para proteger a los niños de todas las formas de abuso y la violencia, el Estado ha endurecido las penas en los delitos contra la vida y la integridad en el Código Penal cuando la víctima sea un niño, niñas y adolescente. Por su parte el Ministerio Público ha establecido una ruta crítica para la atención de delitos sexuales y un protocolo para el uso de la cámara Gesell. Por otra parte, la Ley N° 348, si bien es una norma específica contra la violencia hacia las mujeres incluye en su protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar donde estos hechos se producen con mayor frecuencia incluida la violencia sexual. En Bolivia se registran por día un aproximado de 16 niñas, niños o adolescentes que sufren violencia sexual⁷, siendo los niños y niñas entre de 5 a 14 años las víctimas vulnerables ante la violencia sexual en especial en sus domicilios para parte de padres, familiares y amigos, así como en centros educativos. Es de especial preocupación las agresiones sexuales a niñas, niños y adolescentes en los centros de privación de libertad de hombres. Según datos de la Defensoría del Pueblo en la mayoría de los casos denunciados no hubo una sanción a los agresores por parte de

⁷ Comunicado de la Defensoría del Pueblo y la "Red Departamental de Protección de la Niñez y Adolescencia para una vida libre de violencia sexual".

la justicia, puesto que el proceso judicial puede tardar hasta cuatro años y que de cada 1.000 denuncias de violencia sexual contra esta población, sólo cuatro obtienen justicia⁸.

- 20 RECOMENDACIÓN.** Es prioritario que el Estado asuma acciones integrales de prevención, protección, atención y sanción frente a los altos índices de violencia, en especial sexual, contra niñas, niños y adolescentes.
- 21 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-** Sobre la recomendación 25⁹ en la que se insta al Estado a promover la Igualdad de oportunidades para las niñas en materia de educación, mencionamos que se cuenta con el Decreto Supremo No 29850 del 10 Diciembre 2008 que establece el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades "MUJERES CONSTRUYENDO LA NUEVA BOLIVIA PARA VIVIR BIEN", sin embargo no hemos podido evidenciar avances efectivos en el cumplimiento del mencionado Plan.
- 22 RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe establecer políticas públicas efectivas tomando en cuenta los niveles de desigualdad entre hombres y mujeres para promover la igualdad de oportunidades para las niñas especialmente en materia de salud y educación. Debe asignar los suficientes recursos para garantizar el cumplimiento de las Políticas y Planes sobre igualdad de oportunidades con especial énfasis en la situación de discapacidad.
- 23 TRABAJO INFANTIL.-** Con relación a las recomendaciones 36 y 38¹⁰ en las que se insta al Estado a erradicar el trabajo infantil, mencionamos que el marco normativo se establece en el Decreto Supremo No. 29894 sobre la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional otorga al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en su artículo 86, inciso h: "Generar las políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes", además de la Ley General del Trabajo, Capítulo VI, Art 58º Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años salvo en caso de aprendices y en el Artículo 59º Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas. El año 2012 el Estado ha ratificado el Convenio 189 sobre trabajo decente donde se señala el compromiso para realizar esfuerzos para la eliminación del trabajo infantil y en abril del 2011 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley que declara el 12 de junio como el Día Contra el Trabajo Infantil.
- 24 RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe promover políticas de mejoramiento de ingresos para las familias en situación de pobreza. Debe también promover la erradicación de las determinantes o causas del trabajo infantil brindando la protección necesaria a

⁸ <http://www.eldeber.com.bo/en-bolivia-16-ninos-y-adolescentes-sufren-violencia-sexual-por-dia-/131119152602>

⁹ 25. Igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en materia de educación, acceso al empleo, vivienda y condiciones laborales (Egipto);

¹⁰ 36. Erradicar el trabajo infantil. (Costa Rica)

38. Protección de los niños y niñas en particular para eliminar el trabajo infantil (Chile)

quienes se ven en la obligación de trabajar. La normativa debe establecer y regular con mayor claridad las diferencias entre trabajo, empleo y explotación y peores formas de trabajo tomando en cuenta los criterios y recomendaciones de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

- 25** El Estado boliviano como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1997 ratificó el Convenio 138 estableciendo la edad mínima de admisión al empleo a los 14 años, criterio que se reitera en el Código Niño Niña y Adolescente y en la Ley General del Trabajo. La Ley N° 2428 ratifica el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y compromete al Estado a adoptar las medidas necesarias para eliminarlas con carácter de urgencia.
- 26** El dato más reciente que se tiene sobre este tema es el que se encuentra en la Encuesta de Trabajo Infantil realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) el año 2008, en el que se establece que hay 850 mil niños, niñas y adolescentes bolivianos que trabajan, lo que representa que el 28% de la población entre 5 y 17 años realiza varias actividades laborales, y más del 87% está inmerso en las peores formas de trabajo. Según datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social el trabajo infantil peligroso en Bolivia según su naturaleza se describe como: zafra de caña de azúcar; zafra de castaña; minería (minero, perforista, lamero, dinamitero); pesca en ríos y lagos; ladrillería; expendio de bebidas alcohólicas; recolección de basura; limpieza de hospitales; servicios de protección y de seguridad; trabajo del hogar “cama adentro”; voceador de transporte público.
- 27 RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe poner en marcha políticas públicas para erradicar el trabajo infantil peligroso que pone en riesgo la salud, la integridad y la formación de niños, niñas y adolescentes y los expone al maltrato físico, psicológico o moral
- 28 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CÁRCELES.-** Sobre las recomendaciones 29 y 49¹¹ relativas a la situación de los niños y niñas que viven con sus padres en situación de privación de libertad actualmente no existe una política pública específica para dar alternativas a los hijos e hijas de personas privadas de libertad, sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha emprendido a nivel nacional diferentes acciones para lograr la salida de los niños, niñas y adolescentes de los centros penitenciarios, así impulsó la firma de acuerdos con las y los internos para lograr el traslado de las niñas y niños que vivían en las cárceles a familias extensivas o a hogares de acogida en caso de no contar con familiares. Este trabajo avanza en La Paz, Santa Cruz y Tarija, en el resto de las cárceles donde no se logró aún un convenio, se hace vigilancia para garantizar

¹¹ 29. Velar por que todos los niños que viven en prisión reciban atención y protección especial, incluidos los servicios de nutrición, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado (Austria)

49. Políticas que protejan el interés superior de los niños que tengan a un progenitor detenido (Austria)

el bienestar de los niños y niñas¹² (1). Pese a estos esfuerzos todavía existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes en los centros penitenciarios de todo el país.

29 RECOMENDACIÓN.- El Estado debe adoptar una política específica que incluya familias sustitutas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen a sus padres y madres en situación de privación de libertad. Asimismo debe garantizar su seguridad en los centros penitenciarios, pues se han dado casos graves de abuso sexual y explotación. Las autoridades y servidores públicos que trabajan en los centros penitenciarios deben ser sensibilizados sobre la situación de las y los niños que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios cuya atención y protección debiera tener carácter prioritario y mientras se definan las alternativas a esta situación se garantice su seguridad.

30 ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.- Sobre las recomendaciones 35 y 37¹³ en las que se insta al Estado a buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños, niñas y adolescentes explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños, afirmamos que no existe información sobre programas que se estén aplicando sobre el tema. Respecto a Adolescentes en Conflicto con la Ley, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Régimen Penitenciario están desarrollando un Plan de Acción Inmediata para adolescentes y jóvenes en situación de privación de libertad que tiene el objetivo de coordinar y articular con las diferentes instancias del Estado que trabajan en la temática para garantizar los derechos constitucionales de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, buscando su protección integral. También debemos mencionar que existe un Plan Nacional de Juventudes donde se estipulara la existencia de programas de reintegración y medidas socioeducativas pero no se cuenta con información sobre la implementación de los Programas.

31 RECOMENDACIÓN.- El Estado debe aplicar los parámetros establecidos en la Convención de los Derechos del Niño referidos a las edades para uniformar toda normativa vigente y sirva como límite efectivo para la aplicación de la justicia.

32 RECOMENDACIÓN.- El Estado debe garantizar la creación e implementación efectiva de una política nacional en favor de los adolescentes infractores para garantizar una reinserción adecuada y la prevención de la reincidencia. El Estado debe garantizar los recursos económicos y humanos adecuados para la implementación de Planes y Programas en apego al respeto de los derechos humanos de los infractores tomando

¹² Según lo señalado en el Boletín de la Defensoría, N° 5, de noviembre de 2013.

¹³ 35. Solicitar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados y para la justicia de menores (Malasia)

37. Buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños (España).

en cuenta que se requiere de un trato diferenciado. El Estado debe implementar un modelo socio educativo para los centros de privación de libertad de adolescentes. El Estado debe sensibilizar y profesionalizar a los funcionarios públicos que prestan servicios en los centros de privación de libertad de adolescentes para que brinden un trato humanizado a los internos.

33 MORTALIDAD MATERNO INFANTIL Y LA MALNUTRICIÓN CRÓNICA.- En relación a la recomendación 70¹⁴ en la que se insta al Estado a incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “Bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad materno infantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años señalamos que la asignación del Bono subió el 2013 el número de niños y niñas beneficiadas alcanzó a 111.122, mientras que el 2012 fue de 101.413 y el número de madres beneficiarias el 2013 fue de 79.728 y el 2012 fue de 64.726. "Es decir que existe un incremento de beneficiarios, en el primer caso del 10% y en el segundo del 23%" según datos del Ministerio de Salud. Además, se logró ejecutar un total de 137.499.425 bolivianos para el pago de este beneficio social, y se garantiza la cancelación del Bono para el 2014, sin embargo, muchas de las beneficiarias se quejan por las dificultades en los procesos de cobro del beneficio. Se cuenta con el Programa de Desnutrición Cero que tiene entre sus objetivos la erradicación de la desnutrición. Se cuenta con el pago del Subsidio de Lactancia (pago de un bono en especie) que solo se cancela a las mujeres que cuentan con seguro social. Pese a todos esos esfuerzos en Bolivia uno de cada 20 menores tiene riesgo de muerte infantil, mientras que el índice de mortalidad es de 54 por cada 1.000 nacimientos. En comparación con la situación del país, Argentina registra un índice de 14 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, para Brasil y Perú es 19, mientras que para Ecuador es 20 muertes con cada 1.000 nacimientos¹⁵.

34 El Estado debe implementar postas de salud móviles para abarcar el área rural. Así también debería ampliar la cobertura del Bono Juana Azurduy hasta los niños y las niñas menores de cinco años. El subsidio de lactancia debería ampliar su cobertura y no debería ser solo para mujeres que tienen seguridad social. El Estado debe mejorar las condiciones en infraestructura, personal médico y equipamiento de los centros de salud, donde asisten las mujeres en gestación y debe proporcionar una atención diferenciada para la madre adolescente garantizando una atención con dignidad, calidad y calidez. El Estado debe garantizar una atención diferenciada e integral a los y las adolescentes en salud sexual y salud reproductiva estableciendo mecanismos de control de calidad y actualización.

¹⁴ 70. Incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad materno infantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años (Colombia)

¹⁵ Según el Mapa de Supervivencia Infantil 2012 de Save the Children.

NUEVOS TEMAS DE INTERÉS

- 35** El Estado debe velar porque la información que se proporcione en salud sexual y salud reproductiva sea veraz, clara y oportuna.
- 36** El Estado debe garantizar los recursos necesarios para promover la especialización e institucionalización del personal de las instancias de protección de la niñez y adolescencia, con el objetivo de garantizar la prioridad, la calidad y la calidez de los servicios públicos destinados a los niños, niñas y adolescentes.
- 37** De igual manera, se deben considerar otras medidas que contribuyan a promover los derechos de las niñez y la adolescencia tales como la adopción de una política comunicacional sostenida y desarrollada desde el Gobierno central así como por los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Departamentales desde un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.
- 38** Es necesaria una mayor difusión de las leyes y políticas públicas relacionadas con la Niñez, principalmente con las instancias responsables de su cumplimiento y directamente vinculadas con la protección a sus derechos.
- 39** Se debe contar con reglamentos sobre mecanismos de adopción y familias sustitutas de acuerdo a los estándares internacionales en cuanto a los procedimientos y los plazos.
- 40** Se debe promover la creación de instancias que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes en la toma de decisiones por ejemplo el establecimiento de Consejos Consultivos con un enfoque intercultural y autónomo.
- 41** El Estado debe asignar los recursos económicos, técnicos y humanos para la implementación de un Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con énfasis especial en niños, niñas y adolescentes con discapacidad y en situación de calle.
- 42** El Estado debe promover la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con especial énfasis en el área rural y en las jurisdicciones indígenas.

